



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVOS
DEMANDANTE	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
DEMANDADO	VICTOR EFREN GARCIA ZUÑIGA
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00906 00
DECISION	AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

Deberá adecuar la totalidad de la demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia 12 de agosto de 2022, emitida por el **JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**, en el siguiente sentido:

1. Dirigir la demanda ante el juez competente, tal como dispone el numeral 1 del artículo 82 del C.G. del P.
2. Indicará el nombre, número de identificación y domicilio de las partes intervinientes.
3. Tal como señala el numeral 4 del artículo 82 ibídem, deberá señalar lo que pretende expresado con precisión y claridad, ello teniendo en cuenta que en la pretensión no señala el valor por el cual pretende que se libere mandamiento de pago, ni la fecha en la que se comienza a generar los intereses de mora.
4. Adecuar los fundamentos de derecho teniendo en cuenta lo reglamentado en el C.G. del P.
5. Señalará la cuantía del proceso.

6. Deberá indicar la dirección física y electrónica de la parte demandada, indicando bajo juramento la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este (Inciso 2° del Artículo 8° Ley 2213 de 2022).
7. Deberá allegar copia del acto administrativo o documento que acredite la representación legal o existencia de la parte actora.
8. Deberá allegar documento donde acredite la calidad en la que fungen los señores **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA** y **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**.
9. Deberá allegar poder debidamente otorgado y dirigido al Juzgado competente para la presente causa, así:
 - Que, siendo conferido físicamente, sea presentado personalmente ante juez o notario y posteriormente escaneado por todas sus caras
 - Que, siendo conferido por medios digitales, se le adjunte la evidencia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la parte demandante y con destino a la dirección electrónica del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso 1°, artículo 74° del C. G. del P., y al artículo 5°, Decreto 806 de 2020, toda vez que el aportado no reúne ninguna de estas condiciones.
10. Deberá allegar copia de la sentencia emitida por el **JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**, con constancia de ejecutoria de la providencia.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

FG

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6134aeaaae12910af7754924b082b51b634d153cf83a521d39188ef5f2c98e**

Documento generado en 15/09/2022 11:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>